



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/015

Ginebra, 28 de febrero de 2020

ASUNTO:

Solicitud de información sobre las medidas nacionales de gestión de caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) y la aplicación y observancia de estas medidas

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes aprobó las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus* spp.). Las Decisiones 18.229 y 18.230 dicen lo siguiente:

18.229 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*
- b) *recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa:*
 - i) *encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus* spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus* spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y*
 - ii) *organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus* spp., incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e*
- d) *informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.*

18.230 Dirigida a las Partes

A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:

- a) *informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*

-
- b) *intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e*
 - c) *informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.*
2. De conformidad con estas Decisiones, la Secretaría, por la presente, invita a las Partes a:
- a) enviar información sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar, y sobre la manera en que se están aplicando y observando tales medidas; y
 - b) compartir copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para que sean publicados en el sitio web de la CITES con el fin de ayudar a otras Partes en la CITES.
3. De acuerdo con la Decisión 18.229, párrafo b), La Secretaría recopilará las respuestas recibidas y las comunicará a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y a través del sitio web de la CITES. También se informará sobre la aplicación de la Decisión 18.229, párrafos a) a c), al Comité de Fauna en su 31ª reunión (Ginebra, julio de 2020) y al Comité Permanente en su 73ª reunión (Ginebra, octubre de 2020, por confirmar).
4. Las respuestas deben remitirse por correo electrónico a info@cites.org y daniel.kachelriess@cites.org, a más tardar el **15 de abril 2020**.